



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Auto No. 166

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña (propietario)
Albeiro Sánchez Méndez (poseedor)
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz (propietario)
Juan Diego Caicedo Sánchez (poseedor)
Asunto: Avoca conocimiento

Neiva – Huila, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención a la Resolución de procedencia extinción de dominio, elevada el 12 de julio de 2018¹, por la Fiscalía Cincuenta y Nueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Ibagué – Tolima, luego de subsanadas las irregularidades advertidas en el auto del 14 de julio de 2017², decretando la procedencia respecto de los siguientes bienes:

- Vehículo tipo camioneta, de placas KLV-225, marca Hyundai, línea Tucson IX35GL, color gris Titanium, modelo 2011, motor No. G4KDAU206419, chasis No. KMHJT81BABU220105, servicio particular,

¹ Folio 46 a 64 cuaderno original No. 3 etapa de juicio

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña
Albeiro Sánchez Méndez
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz
Juan Diego Caicedo Sánchez
Auto: Auto Avoca conocimiento

CARROCERIA WAGON, de propiedad de JUAN CARLOS VEGA MONTAÑA, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Palermo – Huila³, y como poseedor Albeiro Sánchez Méndez.

- Vehículo clase motocicleta, de placas PSE – 08 B, línea XTZ125, marca Yamaha, color azul, motor E3B4E002262, No. de chasis 9FK3B211S92002262, modelo 2009 de propiedad del señor YUVER ALFONSO JIMENEZ RUIZ, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot⁴, y como poseedor Juan Diego Caicedo Sánchez.

Se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme al artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

Ello por cuanto, si bien es cierto la Fiscalía Instructora adelantó la fase inicial e investigación y declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio de conformidad con lo normado en la Ley 793 de 2002 y 1453 de 2011, los artículos 217 y 218 de la Ley 1708 de 2014 establece el régimen de transición y el procedimiento a seguir.

Al respecto, la norma mencionada indica que en los procesos en los que se haya proferido resolución de inicio con las causales previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002 y antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011 seguirá rigiéndose por aquella normatividad.

En igual sentido instituyó que en los procesos en los que se profirió resolución de inicio con las causales previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011 continuará rigiéndose por estas normas.

² Folio 4 a 7 cuaderno original No. 3 etapa de juicio

³ Folio 23 cuaderno original 3 etapa de juicio

⁴ Folio 105 cuaderno original 2 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña
Albeiro Sánchez Méndez
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz
Juan Diego Caicedo Sánchez
Auto: Auto Avoca conocimiento

Es decir, el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, salvaguarda únicamente las causales de extinción previstas en la Ley vigente al momento de la resolución de Inicio, las cuales se aplicaran de conformidad con la norma vigente para la época, sin que ello implique que las restantes instituciones sustanciales o procesales deban aplicarse conforme a la normatividad que regía en el momento de iniciarse la acción extintiva.

En otras palabras, salvo las causales de extinción vigentes al momento de que la Fiscalía profirió la resolución de inicio, todos los demás trámites del proceso de extinción de dominio deben adelantarse con la Ley 1708 de 2014, desde el momento en que entro a regir, esto es 20 de julio de 2014.

Así lo explicó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos en los que señaló:

“Por lo tanto, el aludido régimen de transición solamente está referido a las causales de extinción de domino legalmente contempladas al dictarse la resolución de inicio, y no comprende las restantes instituciones sustanciales o procesales contenidas en las diferentes normas que han regulado el tema. En consecuencia, en la actualidad la ley vigente –y aplicable al sub examine- es la 1708 de 2014, salvo por las excepciones a las que se ha hecho referencia...”⁵

De otra parte, considera el Despacho, que si bien, la Fiscalía adelantó la fase inicial, practica de pruebas y resolución de procedencia de la acción de extinción de domino bajo los preceptos de Ley 793 de 2002 y 1453 de 2011,

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP7908-2016 Radicación No. 49227, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero y AP7025-2016 Radicación No. 48.991, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña
Albeiro Sánchez Méndez
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz
Juan Diego Caicedo Sánchez
Auto: Auto Avoca conocimiento

sin tener en cuenta el tránsito de legislación y la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, en el presente caso no se evidencia la configuración de perjuicios insubsanables contra los sujetos procesales o intervinientes que impidieran el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, razón por la cual no hay lugar a declarar nulidad de lo actuado.

Así las cosas, el trámite a imprimir en la presente acción de extinción de dominio es el establecido en la Ley 1708 de 2014, salvo la causal de extinción invocada por la Fiscalía en la resolución de inicio, 3ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción respecto de los siguientes bienes:
 - Vehículo tipo camioneta, de placas KLV-225, marca Hyundai, línea Tucson IX35GL, color gris Titanium, modelo 2011, motor No. G4KDAU206419, chasis No. KMHJT81BABU220105, servicio particular, CARROCERIA WAGON, de propiedad de JUAN CARLOS VEGA MONTAÑA, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Palermo – Huila⁶, y como poseedor ALBEIRO SÁNCHEZ MÉNDEZ.
 - Vehículo clase motocicleta, de placas PSE – 08 B, línea XTZ125, marca Yamaha, color azul, motor E3B4E002262, No. de chasis 9FK3B211S92002262, modelo 2009 de propiedad del señor YUVER

⁶ Folio 23 cuaderno original 3 etapa de juicio

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña
Albeiro Sánchez Méndez
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz
Juan Diego Caicedo Sánchez
Auto: Auto Avoca conocimiento

ALFONSO JIMENEZ RUIZ, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot⁷, y como poseedor JUAN DIEGO CAICEDO SÁNCHEZ.

2. Notificar personalmente esta decisión a los señores JUAN CARLOS VEGA MONTAÑA, ALBEIRO SÁNCHEZ MÉNDEZ, YUVER ALFONSO JIMENEZ RUIZ, JUAN DIEGO CAICEDO SÁNCHEZ, en calidad de afectados, al apoderado de la afectada, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona a:

- A los Juzgados Penales Municipales (Reparto) de Chaparral – Tolima, para que se notifique personalmente esta providencia al señor YUVER ALFONSO JIMENEZ RUIZ.
- Al asesor jurídico del Establecimiento penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá D.C., para que se notifique personalmente esta providencia al señor ALBEIRO SÁNCHEZ MÉNDEZ.
- Al asesor jurídico del Centro Penitenciario de Tolemaida – Tolima, para que se notifique personalmente esta providencia al señor JUAN DIEGO CAICEDO SÁNCHEZ.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

⁷ Folio 105 cuaderno original 2 de la Fiscalía


Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00130-00
Afectado: Juan Carlos Vega Montaña
Albeiro Sánchez Méndez
Yuver Alfonso Jiménez Ruiz
Juan Diego Caicedo Sánchez
Auto: Auto Avoca conocimiento

3. Comunicar el inicio del presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y nueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
4. DEJAR sin efecto la designación del como curador ad litem de los terceros y personas inciertas e indeterminadas, quienes continuarán siendo representados por el Ministerio Público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____